



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00076-00.

La demanda ejecutiva presentada por la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS y en contra de LUIS MARÍA QUINTERO PADILLA y DIANA PATRICIA GRANADA SÁNCHEZ por las siguientes sumas:

1.1 De CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$172.175.00), por concepto de cuota de capital de enero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré 2027906; más la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$120.918.00) por concepto de intereses causados y no pagados; más los intereses moratorios desde el 3 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 De CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$177.853.00), por concepto de cuota capital de febrero de 2021 de la obligación contenida en el pagaré 2027906; más la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$78.166.00) por concepto de intereses causados y no pagados; más los intereses moratorios desde el 3 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 De CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$183.718.00), por concepto de cuota de capital de marzo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré 2027906; más la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$90.838.00) por concepto de intereses causados y no pagados; más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 De CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$189.776.00), por concepto de cuota de capital de abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré 2027906; más la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$84.780.00) por concepto de intereses causados y no pagados; más los intereses moratorios desde el 3 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 De CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$196.034.00), por concepto de cuota de capital de mayo de 2021 de la obligación contenida en el pagaré 2027906; más la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$88.446.00.00) por concepto de intereses causados y no pagados; más los intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. De UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.622.950.00), como saldo insoluto de capital del pagaré 2027906; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Bancaria.

2.- ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS a la doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependientes a LAURA XIMENA RUIZ RODRÍGUEZ Y YEIMI CAROLINA PÉREZ AGUIAR para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Carrera 3 # 6-06 celular 3177759573
j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0089b59ccf867e6db5877cd5c00502efc797f181aa835abb65bc925bded4b0bd**
Documento generado en 21/06/2021 02:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>